



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora juez le manifiesto que, en el presente proceso mediante auto de enero 28 de 2022, se notificó por conducta concluyente a la parte demandada, sin tener en cuenta que el demandado JUAN GUILLERMO MONRROY HERRERA ya había sido notificado por estados debido a que la demanda fue formulada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución, razón por lo que se impone a dejar sin valor parcialmente el auto referenciado.

Medellín, abril 20 de 2022.

OSCAR LUIS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, veinte de abril de dos mil veinte**

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Solicitante	Sandra Patricia Serna Yepes
Demandado	Juan Guillermo Monroy Herrera
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00158-00
Instancia	Única
Decisión	Deja Auto Sin Valor – Ordena Inclusión al Registro Nacional de Personal Emplazadas

En acato a la manifestación en la constancia secretarial que antecede este despacho dejará sin valor el primer párrafo del auto emitido el 28 de enero de 2022 mediante el cual se notificó por conducta concluyente a la parte demandada, en consecuencia se tendrá notificado por estados al demandado JUAN GUILLERMO MONRROY HERRERA debido a que la demanda fue formulada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución inciso 3º artículo 523 CGP.

Así entonces, el segundo párrafo del auto referenciado se mantendrá incólume.

Finalmete, se dispondrá la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a los acreedores de la sociedad patrimonial de los señores Sandra Patricia Serna Yepes y Juan Guillermo Monroy Herrera conforme el artículo 108 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PSAA14-10118 de 04/03/2014, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro.

Por lo expuesto en precedencia, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor primer párrafo del auto emitido el 28 de enero de 2022 mediante el cual se notificó por conducta concluyente a la parte demandada.

SEGUNDO: DISPONER que el demandado JUAN GUILLERMO MONRROY HERRERA fue notificado del presente juicio por estados, debido a que la demanda fue formulada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución inciso 3º artículo 523 CGP.

TERCERO DISPONER que el segundo párrafo del auto emitido el 28 de enero de 2022 mediante el cual se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial de los señores Sandra Patricia Serna Yepes y Juan Guillermo Monroy Herrera se mantendrá incólume.

CUARTO: ORDENAR la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a los acreedores de la sociedad patrimonial de los señores Sandra Patricia Serna Yepes y Juan Guillermo Monroy Herrera conforme el artículo 108 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PSAA14-10118 de 04/03/2014, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro.

NOTIFIQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1223638aa8dc5f85e5d6039eaba4bada5163a41fd3ac85f06b3762b
29f51e29**

Documento generado en 20/04/2022 10:04:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>